

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/1052
18 de octubre de 2010

(10-5348)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

CONSULTAS *AD HOC*

Comunicación del Brasil

La siguiente comunicación, recibida el 15 de octubre de 2010, se distribuye a petición de la delegación del Brasil.

	Propuesta de la Secretaría (Basada en la propuesta presentada por los Estados Unidos y la Argentina)	Mecanismo horizontal del AMNA	Presentación de preocupaciones comerciales específicas en el Comité MSF	Reuniones bilaterales
	G/SPS/W/243/Rev.2	TN/MA/W/106/Rev.1	G/SPS/W/48	
	Mayo de 2010	Febrero de 2010		
Participación	Voluntaria [después de una primera reunión - BR] (párrafo 5).	La participación es obligatoria en la Fase I (Solicitud y respuesta) y voluntaria en la Fase II (Procedimiento de solución).	Obligatoria	Voluntaria
Plazos	Los Miembros consultantes tratarán de concluir las consultas en un plazo razonable[, que no deberá exceder de 180 días - BR] (párrafo 15).	Se prevén plazos para cada Fase. No obstante, esos plazos podrán modificarse de mutuo acuerdo entre los Miembros que participen en el procedimiento (párrafo 4).	Para que se incluya en el orden del día de una reunión determinada del Comité MSF, la preocupación comercial específica debe señalarse por lo menos 10 días antes de la fecha de dicha reunión. No se prevé ningún plazo para la conclusión del examen de esa preocupación comercial específica.	NO
Trato especial y diferenciado	NO	Los Miembros ejercerán la debida moderación al plantear casos en que intervenga un PMA (párrafo 5). Los países en desarrollo y los PMA podrán solicitar la asistencia de la Secretaría o de otros Miembros desarrollados para comprender mejor la utilización y el funcionamiento del procedimiento de consulta (párrafo 22).	NO	NO
Participación de terceros	NO	Cualquier otro Miembro podrá presentar a las partes una solicitud escrita, dentro de los [10] días siguientes a la notificación por el Miembro solicitante y por el Miembro que responde de su decisión de pasar a la Fase II (Procedimiento de solución). Su participación requerirá el acuerdo de ambas partes.	Una vez planteada la preocupación comercial específica, el Presidente da la palabra a cualquier otro Miembro interesado en formular observaciones al respecto.	Posible
Designación de un facilitador	Presidente (o persona designada). En los casos en que al Presidente del Comité no le sea posible asistir a los Miembros que participen en las consultas, y en los casos en que pueda haber un conflicto de intereses, el Presidente designará a un facilitador tras consultar a los Miembros participantes en las consultas (nota 9).	Las partes podrán solicitar que actúe como facilitador el Presidente o uno de los Vicepresidentes o un Amigo de la Presidencia. En caso de que las partes no puedan acordar el nombramiento de un facilitador en un plazo de [25] días, el [Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías] nombrará al facilitador previa consulta con las partes (párrafo 12).	NO	NO
Participación de expertos	El Presidente (o la persona designada) consultará a ambos Miembros sobre las modalidades de consulta, entre otras cosas si se recomienda la presencia de expertos técnicos de cada uno de los Miembros consultantes (párrafo 12). El Presidente (o la persona designada), tras celebrar consultas con las partes, podrá solicitar la participación de la secretaría de la organización cuya norma, directriz o recomendación haya sido invocada (párrafo 14).	El facilitador podrá, previa consulta con las partes, consultar a los expertos pertinentes (párrafo 15).	Los representantes de organizaciones internacionales podrán hacer uso de la palabra para formular observaciones sobre una preocupación comercial específica.	Posible, pero no frecuente.
Confidencialidad	Los Miembros consultantes y todos los demás participantes en las consultas considerarán que la información presentada y las posiciones adoptadas durante las consultas son confidenciales, a no ser que los Miembros consultantes consientan en divulgar esa información y esas posiciones (párrafo 7).	Toda la información obtenida en la Fase II (Procedimiento de solución) será confidencial, salvo la información fáctica que ya sea de dominio público (párrafo 17).	No es confidencial. Las preocupaciones comerciales específicas figuran en el orden del día y se debaten durante las reuniones ordinarias.	Las reuniones bilaterales son a menudo confidenciales, pero la confidencialidad no está garantizada jurídicamente.

	Propuesta de la Secretaría (Basada en la propuesta presentada por los Estados Unidos y la Argentina)	Mecanismo horizontal del AMNA	Presentación de preocupaciones comerciales específicas en el Comité MSF	Reuniones bilaterales
	G/SPS/W/243/Rev.2 Mayo de 2010	TN/MA/W/106/Rev.1 Febrero de 2010	G/SPS/W/48	
Transparencia	Si se obtiene la aprobación de ambos Miembros, el Presidente informará al Comité de los resultados de las consultas (párrafo 17). La Secretaría vigilará el uso de este procedimiento e informará en el resumen de las preocupaciones comerciales específicas que prepara anualmente para el Comité (párrafo 18).	Las notificaciones realizadas con arreglo al procedimiento (solicitudes, respuestas, informes) serán puntos permanentes del orden del día. El Presidente presentará anualmente a los Miembros un informe de situación sobre las solicitudes y respuestas notificadas y los procedimientos en curso y recientemente concluidos (párrafos 20 y 21).	El debate de las preocupaciones comerciales específicas se resume en el informe de la reunión del Comité y se incluye también en la lista de preocupaciones comerciales específicas.	NO
Examen del procedimiento	El Comité deberá realizar un primer examen a más tardar dos años después de adoptar el procedimiento y posteriormente cuando se considere necesario (párrafo 19).	[5] años después de la adopción de la Decisión.	No se establece un plazo concreto para examinar el procedimiento relativo a las preocupaciones comerciales específicas, pero el Comité tiene su propio proceso de examen, que podría incluir dichas preocupaciones.	NO
ESD	El presente procedimiento no dará lugar a ninguna interpretación jurídica o modificación del propio Acuerdo (párrafo 2). El Presidente (o la persona designada) no podrá en ningún caso opinar sobre una cuestión técnica o sobre la compatibilidad con un Acuerdo de la OMC de una medida o de la posición que adopten los países (párrafo 13).	El presente procedimiento se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco del ESD. No es una base para interpretar o hacer cumplir obligaciones específicas contraídas en el marco del Acuerdo sobre la OMC, ni para los procedimientos de solución de diferencias (párrafo 2).	El presente procedimiento se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco del ESD.	El presente procedimiento se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco del ESD.
Presentación de solicitudes de celebración de consultas	Cualquier Miembro podrá solicitar en todo momento la celebración de consultas sobre cualquier medida sanitaria y fitosanitaria o cualquier cuestión técnica conexa que estén incluidas en el ámbito del Acuerdo MSF. Se alienta a los Miembros a plantear la(s) cuestión(es) como preocupación comercial específica antes de solicitar la celebración de consultas (párrafo 4). Paso A: Presentación por escrito de una solicitud de celebración de consultas en la que figure información detallada (medida objeto de las consultas; motivos que han llevado a solicitar la celebración de consultas; preguntas preliminares; disposiciones pertinentes del Acuerdo o normas internacionales). La solicitud se enviará al Miembro que responde, a la Secretaría y al Presidente [para su distribución al Comité MSF - BR] (párrafo 9).	Todo Miembro podrá solicitar información acerca de un obstáculo no arancelario en su nombre o con otros Miembros. En la solicitud, que se presentará por escrito, se identificará y describirá la medida específica de que se trate y se facilitará una descripción detallada de las preocupaciones del Miembro solicitante relativas a la repercusión de la medida sobre el comercio.	No se aplica. El proceso es obligatorio y la única exigencia es la inclusión de la preocupación comercial específica en el orden del día del Comité.	Normalmente, las delegaciones programan reuniones bilaterales coincidiendo con las reuniones ordinarias.
Distribución de las solicitudes entre los Miembros	[para su distribución al Comité MSF - BR] (párrafo 9).	El Miembro solicitante notificará su solicitud al Comité, que la distribuirá a todos los Miembros (párrafo 8).	Se informa a todos los Miembros de la inclusión de una preocupación comercial específica en el orden del día reproducido en el aerograma que distribuye previamente la Secretaría.	Las solicitudes de celebración de consultas se distribuyen a nivel bilateral.
Plazo para la presentación de respuestas a las solicitudes	En un plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud, el Miembro que responde notificará por escrito al Miembro solicitante si la acepta o la rechaza. La respuesta se enviará a la Secretaría y al Presidente del Comité. [Si el Miembro que responde acepta celebrar consultas, también deberá responder a las preguntas u observaciones que puedan haberse formulado. La respuesta se distribuirá al Comité MSF - BR] (párrafo 10).	El Miembro que responde proporcionará una respuesta por escrito en un plazo de [20] días si es posible; cuando no sea posible, informará de las razones de la demora y facilitará una estimación del plazo previsto para responder.	Las respuestas normalmente se facilitan durante las reuniones ordinarias, pero pueden ser sólo de carácter preliminar.	Ninguno, salvo si se acuerda bilateralmente entre los Miembros.

	Propuesta de la Secretaría (Basada en la propuesta presentada por los Estados Unidos y la Argentina)	Mecanismo horizontal del AMNA	Presentación de preocupaciones comerciales específicas en el Comité MSF	Reuniones bilaterales
	G/SPS/W/243/Rev.2 Mayo de 2010	TN/MA/W/106/Rev.1 Febrero de 2010	G/SPS/W/48	
Distribución de las respuestas entre los Miembros	[La respuesta se distribuirá al Comité MSF - BR] (párrafo 10).	El Miembro que responde notificará su respuesta al Comité, que la distribuirá a todos los Miembros (párrafo 8).	Las respuestas son de dominio público.	NO
Reunión de consulta tras la distribución de las solicitudes y las respuestas	En el término de 45 días desde la aceptación de la solicitud de celebración de consultas por el Miembro que responde, se deberá fijar una fecha para una reunión. Normalmente la reunión deberá celebrarse a más tardar en la fecha de la siguiente reunión ordinaria del Comité MSF (párrafo 11).	Tras recibir las solicitudes y las respuestas, el Presidente convocará, a petición del Miembro solicitante o del Miembro que responde, una reunión de las partes para examinar las cuestiones pendientes y estudiar las disposiciones que se puedan tomar ulteriormente (párrafo 8) - Fase I.	NO	NO
Procedimiento de solución	El Presidente (o la persona designada) consultará a ambos Miembros sobre las modalidades de consulta, como son la participación de expertos, la presentación de las respuestas por escrito y las preguntas suplementarias; y, si es posible, la fijación de plazos mutuamente convenidos (párrafo 12).	Fase II (Procedimiento de solución): Las partes notificarán toda decisión de pasar a la Fase II al Comité, que la distribuirá a todos los Miembros. La Fase II únicamente se podrá iniciar de mutuo acuerdo entre las partes (párrafos 9 y 10).	NO	NO
Lugar de celebración de las consultas	NO	Las consultas normalmente tendrán lugar en la sede de la OMC, salvo que las partes acuerden otro lugar de mutua conveniencia. Podrá utilizarse la videoconferencia y otros medios de telecomunicación que hayan sido aceptados por las partes (párrafo 13).	Reuniones ordinarias.	Normalmente, las reuniones bilaterales se programan coincidiendo con las reuniones ordinarias.
Plazo para alcanzar una solución mutuamente convenida	El Presidente (o la persona designada) consultará a ambos Miembros si puede fijarse un plazo mutuamente aceptable para la presentación de las comunicaciones y para la celebración de ulteriores reuniones, de ser necesario (párrafo 12). Los Miembros consultantes tratarán de concluir las consultas en un plazo razonable[, que no deberá exceder de 180 días - BR] (párrafo 15).	[60] días a contar de la fecha de nombramiento del facilitador. Se podrán estudiar soluciones provisionales si el obstáculo se refiere a productos perecederos. Total: aproximadamente [135] días.	NO	NO, salvo si se acuerda bilateralmente entre los Miembros.
Informe definitivo	Si se obtiene la aprobación de ambos Miembros, el Presidente informará al Comité de los resultados de las consultas (párrafo 17).	Si se llega a una solución mutuamente convenida, el facilitador presentará un proyecto de informe para que las partes formulen observaciones, y, posteriormente, facilitará al Comité un informe fáctico definitivo.	El debate de las preocupaciones comerciales específicas se resume en el informe de la reunión ordinaria.	NO
Vigilancia	La Secretaría vigilará el uso de este procedimiento e informará en el resumen de las preocupaciones comerciales específicas que prepara anualmente para el Comité (párrafo 18).	Los Presidentes de los Comités competentes presentarán anualmente a los Miembros un informe de situación sobre las solicitudes y respuestas notificadas y los procedimientos en curso y recientemente concluidos, junto con una lista de los informes de los facilitadores (párrafo 21).	Las preocupaciones comerciales específicas figuran en una lista distribuida por la Secretaría. Si se producen novedades positivas, los Miembros informan a la Secretaría de la solución parcial o total de dichas preocupaciones.	NO